

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS  
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO GRIZALES VÉLEZ  
RADICACIÓN: 2016-00036

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 191

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salamina (Caldas), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)



A despacho se encuentra el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS**, quien actúa a través de su apoderada judicial, Dra. YOHANNA MARIA REINOSA RAMIREZ, en contra del demandado **CARLOS HUMBERTO GRIZALES VELEZ**, para dar por terminado el proceso a solicitud de la parte actora, por pago total de la obligación.

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

1. Mediante memorial suscrito por la apoderada, se solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas- y, en consecuencia, se levante la medida cautelar de embargo y secuestro decretada dentro del trámite, posteriormente y previo requerimiento del despacho, allega paz y salvo suscrito por el Representante Legal de INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS del 09 de junio de 2023, en favor del demandado HUMBERTO GRIZALES VÉLEZ, razones suficientes para acceder a la terminación deprecada.
2. Ahora, como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo y secuestro de, Un inmueble rural registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-3468 de propiedad de CARLOS HUMBERTO GRIZALES, denominado “CAHMBERY HOY COSTA AZUL, ubicado en la Vereda “La Palma”, jurisdicción de Salamina (Caldas); con la advertencia de que la referida medida continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado bajo el Nº 1765340890032016000020-00, donde es demandante JL Y RB SAS y demandados los señores CARLOS HUMBERTO GRIZALES y MARIA AMPARO VELEZ ALZATE, tramitado en este mismo despacho judicial.
3. En virtud del relevo de secuestre anterior -ROBERTO LOAIZA TELLEZ- efectuado mediante auto del 08 de febrero de 2023 por los motivos allí expuestos, y dada su aceptación por parte de DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, se ordenará a dicha entidad a través de su Representante Legal, que formalice la entrega del referido bien por el medio más expedito al señor **CARLOS HUMBERTO GRIZALES VELEZ**, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se le notifique esta providencia, exhortándoles para que se aplique debidamente el principio de economía procesal, todo ello de consuno con el anterior auxiliar de la justicia, señor ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ, bajo el entendido que dicha firma no ha recibido materialmente el bien, pero sí figura como secuestre dentro de la causa y el inmueble se encuentra en manos del demandado. Así mismo, cómo se terminará la labor como secuestre, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días siguientes a la entrega formal del inmueble.

También se requerirá nuevamente al otrora secuestre, señor ROBERTO LOAIZA TELLEZ, para que coadyuve la entrega del inmueble y allegue en el término de cinco (05) días, las cuentas comprobadas de su gestión, advirtiéndole que, ante su omisión, el despacho se abstendrá de fijar honorarios definitivos.

4. Dado además que, mediante providencia del 13 de abril del corriente, se fijó fecha y hora para realizar la entrega del bien al referido secuestre (DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS), con intervención del despacho, diligencia programada para el 27 de junio de 2023, la misma se cancelará por sustracción de materia, en virtud del presente auto de terminación del proceso.

Finalmente, y una vez surtido lo anterior, se ordenará el archivo del expediente, aclarando que el desglose del título, únicamente procederá a solicitud de la parte demandada, de conformidad con los requisitos de ley.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL** de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso Ejecutivo promovido por INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS -identificada con el NIT N° 900310190-6-, en contra del señor **CARLOS HUMBERTO GRIZALES VELEZ** - identificado con la cédula de ciudadanía N°15.908.246-, según lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo y secuestro de, *Un inmueble rural registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 118-3468 de propiedad de CARLOS HUMBERTO GRIZALES, denominado "CAHMBERY HOY COSTA AZUL, ubicado en la Vereda "La Palma", jurisdicción de Salamina (Caldas);* con la advertencia de que la referida medida continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado bajo el N° 176534089003201600002000, donde es demandante JL Y RB SAS y demandados los señores CARLOS HUMBERTO GRIZALES y MARIA AMPARO VELEZ ALZATE, tramitado en este mismo despacho judicial. Déjese la constancia pertinente en el referido proceso.

**TERCERO: OFICIAR** con los insertos del caso a la mencionada Oficina de Registro.

**CUARTO: ORDENAR** al Secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, a través de su Representante Legal, que de consumo con el anterior secuestre, señor ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ, deberá hacerse entrega del referido bien al señor CARLOS HUMBERTO GRIZALES VELEZ, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se le notifique esta providencia, exhortándoles para que se aplique debidamente el principio de economía procesal, según lo considerado. Como se ha terminado la labor como secuestre por parte de **DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS**, éste deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días.

Requierase de igual modo al otrora secuestre del inmueble, **ROBERTO LOAIZA TÉLLEZ**, para que rinda cuentas definitivas de su gestión en el término de cinco (05) días siguientes a la entrega del inmueble, advirtiendo que, ante su omisión, el despacho se abstendrá de fijar honorarios definitivos.

**QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS** la programación de diligencia de entrega, con intervención del despacho, dispuesta para el 27 de junio de 2023, por sustracción de materia, dada la terminación del proceso.

**SEXTO: ACLARAR** que el desglose del título valor, únicamente procederá por solicitud de la parte demandada, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294e0dc5997efced4c9f561e5cb48eb02c23d95ff47decd142b09b5ddc91777

Documento generado en 26/06/2023 06:12:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>